

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que se ha presentado directamente al despacho. Se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, sobre la previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 735
RADICACIÓN 2022-144

Santiago de Cali, quince (15) de julio del dos mil veintidós

Se remite directamente a este Despacho, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que promueve el señor **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO**, mayor de edad y vecino de Cali, mediante apoderado judicial, promueve demanda de en contra de la señora **VIVIAN ALEJANDRA POSSO TRUJILLO**, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que la competencia radica en este despacho, por haber decretado el divorcio, mediante sentencia 022 del 28 de febrero de 2022, en la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se procede al estudio de la demanda, observándose que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indican los números de documentos de demandante **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO** y **VIVIAN ALEJANDRA POSSO TRUJILLO** (artículo 82-2º del C.G.P)

2. Si bien en la demanda se hace una relación de activos y pasivos de la sociedad conyugal, no indica el valor estimado de los mismos. (Artículo 523-1º del C.G.P).

3. En los fundamentos de derecho cita normas de la Ley 54 de 1990, cuando sabido es las normas de las normas relativas a la liquidación de la sociedad conyugal, están en el C.G.P.

4. En el acápite de notificaciones, no se indica la ciudad a que corresponde la dirección suministrada para notificar a la demandada.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término para ser subsanada, so pena de rechazo. Al tiempo que se reconocerá personería al apoderado.

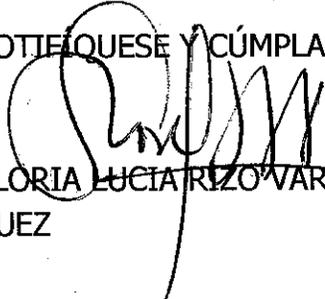
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO, en contra de la señora VIVIAN ALEJANDRA POSSO TRUJILLO, advirtiéndole a la parte demandante que cuenta con el termino de cinco (05) días para subsanar, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, abogado titulado identificado con la C.C. No. 94.248.877, y con Tarjeta Profesional No. 129.011 del C. S. DE LA JUDICATURA., en los términos y para los fines del poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 118

Fecha: 21 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario